



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE68/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN HACER EXTENSIVO EL ACCESO AL SERVICIO DE COMEDOR A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

### **G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPV</b>	Credencial para Votar
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MNARH</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021.



**Instituto Nacional Electoral**

- II. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- III. El 21 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE13/2021, aprobó las modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE99/2019.

**C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia**

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, de la Constitución refiere que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a diversas bases contenidas en el mismo precepto constitucional, entre ellas, la Base I, segundo párrafo, el cual establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



## Instituto Nacional Electoral

3. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, la disposición constitucional referida, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Asimismo, dispone que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

4. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, entre otros; contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que



## Instituto Nacional Electoral

reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

6. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. El artículo 34 de la LGIPE señala que, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
8. El artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señala que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
9. El artículo 42, párrafo 4 de la LGIPE, dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
10. El artículo 40 de la LGIPE, establece que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.



## Instituto Nacional Electoral

11. El artículo 47 de la LGIPE y el artículo 39, párrafo 1, del RIINE dispone que la Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, la cual será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular de Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente en las sesiones de la Junta.

El artículo 43, párrafo 1, inciso a) del RIINE, señala que corresponde a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto.

12. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) así como 41, párrafo 1, del RIINE, establecen que la Junta tiene entre sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
13. De igual forma los artículos 49, párrafo 1 y 51, párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las



**Instituto Nacional Electoral**

demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley.

- 14.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), y hh) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 15.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), d), e), n) y u) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo, la Junta o el Secretario Ejecutivo; asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 16.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la LGIPE aduce que la DEA tiene como atribuciones, entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos de éste.
- 17.** El artículo 50, párrafo 1, incisos b), e) y f) , del RIINE instruye que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y



## Instituto Nacional Electoral

de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio de éste, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.

- 18.** El artículo 14, párrafo 1 del RIINE, señala que corresponde entre otras atribuciones a las y los Consejeros del Poder Legislativo y a las y los representantes de los Partidos Políticos; someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones; solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado; participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización; solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento; designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina; ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen; solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo; presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 19.** El artículo 301 del MNARH, prevé que la prestación del servicio de comedor consiste en otorgar un apoyo de alimentación que se brinda a través del servicio de comedor dentro de las instalaciones del Instituto al personal de nivel operativo, de mando, homólogos y Prestadores de Servicios, adscritos a Órganos Centrales. Este servicio se hace extensivo a los prestadores de servicio social, en las mismas condiciones que al Personal del Instituto.
- 20.** El artículo 302 del MNARH señala que la DEA a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, determinará el costo del servicio, el cual



## Instituto Nacional Electoral

podrá ser cubierto de manera conjunta por el Instituto y el personal. Adicionalmente, también establecerá la cuota que el personal deberá cubrir para disfrutar de la prestación.

21. Por otra parte, el artículo 303 del MNARH, prevé que el acceso a los comedores se efectuará conforme a los mecanismos de control que definan las Direcciones de Personal y de Recursos Materiales y Servicios, con la finalidad de que, en su caso, se considere en el procedimiento de contratación que en su momento se lleve a cabo.
22. Finalmente, el artículo 304 del MNARH, prevé que el horario de servicios del comedor será de la 13:00 a las 16:30 horas conforme al contrato que para este efecto se celebre con la persona física o moral adjudicada para brindar el servicio.

### **SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación.**

Como quedó asentado, la participación de las y los Consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los Partidos Políticos en el desarrollo de las actividades vinculadas con la renovación de los poderes mediante la celebración de elecciones libres, periódicas y auténticas, es de suma relevancia, considerando que forman parte del máximo órgano de dirección del Instituto y, consecuentemente, de la deliberación pública respecto de los asuntos que son puestos a su consideración y, porque además, son los propios partidos políticos como entidades de interés público, quienes contribuyen precisamente a que la ciudadanía sea participe en la celebración de las elecciones, en su doble vertiente: mediante el ejercicio del derecho a votar teniendo frente a sí a distintas opciones políticas por elegir, así como en su vertiente del derecho a ser votada, es decir, a ser postulada a algún cargo de elección popular para lograr posteriormente, la integración y conformación de órganos de gobierno y de representación política.

De acuerdo con lo anterior, la participación de las y los Consejeros de Poder Legislativo y las y los representantes de los Partidos Políticos en las sesiones del Consejo y en las Comisiones en las que intervienen, las cuales se desarrollan en horarios prolongados y con mayor frecuencia, que contribuyen al desarrollo de la política electoral y democrática del país que garantizan el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante la continuidad de la operación institucional, encabezada por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.







